

ACTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN DE CONTRATO

Núm. 074-2022.

PROCEDIMIENTO DE COMPRA MENOR

CONTRATACIÓN DE DOS DIARIOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL PARA LA PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS A LICITACIONES PÚBLICAS PARA EL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER), MARCADO BAJO LA REFERENCIA: FONPER-DAF-CM-2022-0019.

La presente acta se emite en fecha martes veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022).

Considerando: Que el artículo 3 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece en su numeral 22 el Principio de Debido Proceso, en el cual nos instruye: "Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción".

Considerando: Que el artículo 8 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece como Acto Administrativo, lo siguiente: "Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros".

Considerando: Que el artículo 9 de la Ley Núm. 107-13 de los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece los Requisitos de validez que tendrán los Actos Administrativos, en consecuencia: "Sólo se considerarán válidos los actos administrativos dictados por órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido y respetando los fines previstos por el ordenamiento jurídico para su dictado".

Considerando: Que el artículo 3, numeral 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones establece el Principio de Transparencia y Publicidad respecto al cual: "Las Compras y Contrataciones Públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley".

Considerando: Que en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, establece lo siguiente, cito: Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo... 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso:

Considerando: Que el Artículo 10 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente, cito: "Presunción de Validez. Todo acto administrativo se considera válido en tanto su invalidez no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional de conformidad a esta ley".

Considerando: Que el Artículo 11 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente, cito: "Efectos de los actos administrativos. Los actos administrativos válidamente dictados, según su naturaleza, serán ejecutivos y ejecutorios cuando se cumplan sus condiciones de eficacia, en los términos de la ley".

Considerando: Que el Artículo 46 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo establece lo siguiente, cito: "Revocación de actos desfavorables y rectificación de errores. Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.....Párrafo II. Tanto la revocación de actos desfavorables como la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas".

Considerando: Que el Principio Participación enuncia que: "El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva".

Resulta: Que en fecha miércoles veintitrés (23) del mes marzo del año dos mil veintidós (2022), el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), realizó un llamado público y abierto a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones, a todos los oferentes interesados en presentar propuestas referentes al Procedimiento de Compra Menor convocado para la contratación de dos diarios de circulación nacional para la publicación de convocatorias a licitaciones públicas para el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0019.

Resulta: Los oferentes invitados al presente proceso de Compra Menor fueron: Editora M&K, S.R.L., Editora Listín Diario, S.A., Editora Acento, S.A.S.

Resulta: Que en fecha viernes veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en horas de las 2:01 P.M, se realizó el acto de apertura de ofertas de este proceso.

Resulta: Que las ofertas recibidas en el proceso para la contratación de dos diarios de circulación nacional para la publicación de convocatorias a licitaciones públicas para el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0019, fueron de las empresas: Editora Listín Diario, S.A., y la Editora Hoy, S.A.S, en fecha viernes veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), en horas de las 11:50 A.M.

Resulta: Que bajo el informe de validación de ofertas recibido en fecha miércoles treinta (30) de marzo del año dos mil veintidós (2022), donde se instruyó proceder con la adjudicación de las empresas: Editora Listín Diario, S.A., y la Editora Hoy, S.A.S, ya que cumplían con todos los requerimientos de la ficha técnica, validados bajo la modalidad Cumple/ No Cumple, se procedió con dicho acto.

Resulta: Que el Departamento de Revisión y Fiscalización del Fondo Patrimonial de las Empresa Reformadas (FONPER), identificó al momento de realizar la revisión del expediente correspondiente a contratación de dos diarios de circulación nacional para la publicación de convocatorias a licitaciones públicas para el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), marcado bajo la Referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0019, que las empresa: Editora Hoy, S.A.S, no cumple con el tamaño solicitado de publicación ya que su oferta contempla 3x7", sin embargo, en la ficha técnica el tamaño solicitado fue de 2x5".

Considerando: Que la Dirección Administrativa a través de la comunicación marcada con la referencia: FD-F-01-2022-96, de fecha miércoles veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022), instruye a la cancelación de los contratos a las

empresas anteriormente adjudicadas: Editora Listín Diario, S.A., Editora Hoy, S.A.S., cito: "Me dirijo a ustedes para solicitar la cancelación de los contratos del proceso de referencia: FONPER-DAF-2022-0019, ya que se colocó erróneamente una medida que no corresponde con lo requerido a la ficha técnica, solicitamos que el mismo sea relanzado ya que estas ofertas no cubren las necesidades reales de la institución", y de esta forma proceder a reevaluar la necesidad, incluir otros requisitos y relanzar el proceso a los fines de garantizar mayor participación.

Considerando: Que el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) como institución no tiene otro interés más que aquel de mantener coherencia en sus actuaciones y conducirse en un marco de juridicidad y estricto apego al cumplimiento de la Ley de Compras y Contrataciones en el marco de los procesos de Compras y Contrataciones.

Vista: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) con modificaciones de Ley 449-06.

Visto: El Decreto No. 543-12 de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012) que aprueba el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones.

Vista: Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo

Vista: La Resolución Núm. PNP-03-2020, sobre el uso del Portal Transaccional del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP).

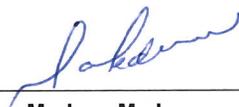
Visto: El Manual de Procedimientos para Compra Menor emitido por el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

Visto: Todos los documentos que forman parte integral del presente proceso para la a contratación de dos diarios de circulación nacional para la publicación de convocatorias a licitaciones públicas para el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER).

Por tanto y visto lo anterior, la Dirección Administrativa del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas en cumplimiento de sus funciones, en fecha martes veintiséis (26) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emite lo siguiente:

Primero: DECLARA RESCINDIDO LOS CONTRATOS, correspondientes a Editora Listín Diario, S.A., Editora Hoy, S.A.S., resultado de proceso de referencia: FONPER-DAF-CM-2022-0019, para contratación de dos diarios de circulación nacional para la publicación de convocatorias a licitaciones públicas para el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por los motivos anteriormente expuestos.

Segundo: REMITE el presente Acto Administrativo para que sea publicado en el Portal Institucional, así como en el Portal del Órgano Rector.



Marleny Medrano

Directora Administrativa y Financiera.



